

100226368- 1176

CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá. D.C., 02 de septiembre de 2019

Señor

ALFREDO BARCELÓ DONADO

Coordinador Importaciones Barranquilla

Aduanamientos

Correo electrónico: a.barcelo@aduanamientos.com

Asunto: Declaración duplicada

Cordial saludo, señor Barceló.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 4º. de la Resolución 136 de 2015, esta Coordinación atenderá las solicitudes, peticiones y consultas de carácter técnico que formulen los usuarios internos y externos en materia de aplicación de los regímenes aduaneros.

En correo electrónico del 16 de agosto de 2019 manifiesta que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de La Resolución 000046 de 2019, el cual reglamenta la responsabilidad por el uso de los servicios informáticos electrónicos, consulta:

1. “¿Que sucede cuando en el momento de aceptar la declaración de importación que no genere la obligación de pago inmediato de los tributos aduaneros como condición para obtener la autorización de levante, el sistema informático SYGA presenta falla y solo logra generar el número de aceptación? Volver a hacer el procedimiento en el sistema hasta que me genere número de adhesivo sería incurrir en punto 1 del artículo 12 de la Res. 000046 y si tomamos la sola aceptación y la imprimimos y presentamos en alguna entidad bancaria, sería incurrir no cumplir con el artículo 209 y el parágrafo 2 del artículo 210”

2. “Por favor me podría aclarar al respecto a que se refiere la norma con el término “Declaración Duplicada”.

Frente a su primera inquietud le manifestamos que se debe proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019, por lo tanto, la falla se debe reportar a través de los canales y formatos dispuestos por la DIAN, anexando las imágenes de las pantallas del error y la explicación del problema.

Ahora, en relación con su segunda pregunta los verbos rectores del numeral 1 del artículo 12 de la Resolución 46 de 2019 son: presentar y aceptar, verbos que a su vez están unidos mediante una conjunción, esto quiere decir que deben cumplirse las dos condiciones, entendiéndose finalmente que versa sobre declaraciones generadas en el sistema con distinto número de aceptación, pero con el contenido total de sus datos plasmados en forma idéntica.

Sin embargo, es de precisar que para que se dé por cumplido el hecho sancionatorio debe estar demostrado que se ocasionó un daño a la operación aduanera o a la administración, o que se trató de dilatar o impedir que otro usuario de comercio exterior realice el proceso aduanero, u se obtuvo un beneficio particular.

Atentamente,

(Correo Electrónico)

DAGOBERTO ESQUIVIA AGAMEZ

Jefe Coordinación de Regímenes Aduaneros

Proyectó: rmb

Revisó: REPA/APRL

SISCO CR-1061 IM-TVI